

República de Colombia  
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre  
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad

Radicado No: 700013333006–2013–00034–00

Demandante: Gustavo Adolfo Tafur Márquez

Demandado: Municipio de Sampués (Concejo Municipal de Sampués)

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Nulidad del Acuerdo No. 008 del 23 de abril de 2010 “Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sampués, para celebrar contratos de empréstitos”.

Por reunir los requisitos legales<sup>1</sup> (*art. 171 de la Ley 1437 de 2011*):

1. Se admite la demanda presentada por el señor Gustavo Adolfo Tafur Márquez, en contra del Municipio de Sampués (Concejo Municipal de Sampués).
2. Notifíquese esta providencia a la entidad demandada personalmente y a la parte demandante por estado (*art. 201. Ley 1437/2011*), y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437/2011<sup>2</sup>.
3. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.
4. Se ordena al demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de \$80.000, la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

<sup>1</sup> Artículos 104, 137, 155 num. 1, 156 num. 1, 159, 160, 162, 163, 164 num. 1 lit. a) y 166 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> Esta decisión se toma con fundamento en la tesis expuesta en la providencia del H. Consejo de Estado, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de tutela del 6 de diciembre de 2012, Expediente 2012-00463-01, C.P. Dra. María Elizabeth García González.

Medio de control: Nulidad  
Radicado No: 700013333006-2013-00034-00  
Demandante: Gustavo Adolfo Tafur Márquez.  
Demandado: Municipio de Sampués (Concejo Municipal de Sampués).

El original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

5. Por secretaría, infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del Link Avisos a la Comunidad correspondiente a este juzgado que se encuentra en el Portal de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza